



Consejo de Seguridad

Distr. general
31 de diciembre de 2012
Español
Original: inglés

Carta de fecha 31 de diciembre de 2012 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán

Tengo el honor de transmitir por la presente el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán (véase el anexo), que abarca las actividades realizadas por el Comité en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012. El informe se presenta de conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 29 de marzo de 1995 (S/1995/234).

(Firmado) Néstor **Osorio**
Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido
en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán



Anexo

Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán

I. Introducción

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán abarca el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012.

2. Durante el período a que se refiere el informe, la Mesa estuvo integrada por el Sr. Néstor Osorio (Colombia), en calidad de Presidente, y por miembros de las delegaciones de Azerbaiyán y la India, en calidad de Vicepresidentes. En 2012, el Comité celebró siete consultas oficiosas. La página web del Comité puede consultarse en: <http://www.un.org/spanish/sc/committees/1591/>.

II. Antecedentes y actividades del Comité

A. Antecedentes

3. En su resolución 1556 (2004), el Consejo de Seguridad impuso un embargo de armas a todas las entidades no gubernamentales y los particulares, incluidos los Janjaweed, que realizasen actividades en los estados sudaneses de Darfur del Norte, Darfur del Sur y Darfur del Oeste.

4. En su resolución 1591 (2005), el Consejo amplió el alcance del embargo de armas, con efecto inmediato, para incluir a todas las partes en el Acuerdo de Cesación del Fuego de Yamena y cualesquiera otros beligerantes en los estados de Darfur del Norte, Darfur del Sur y Darfur del Oeste. En la misma resolución, el Consejo estableció un Comité encargado de vigilar la aplicación del embargo de armas y las dos medidas adicionales impuestas por la resolución, a saber, la prohibición de viajar y la congelación de activos de las personas designadas por el Comité sobre la base de los criterios establecidos en la resolución. La prohibición de viajar y la congelación de activos entraron en vigor el 29 de abril de 2005.

5. En su resolución 1591 (2005), el Consejo también estableció, por un período de seis meses, un grupo de expertos integrado por cuatro miembros que tendría como funciones ayudar al Comité a supervisar la aplicación del embargo de armas, la prohibición de viajar y la congelación de activos, presentar al Consejo, por conducto del Comité, un informe en que constasen sus conclusiones y recomendaciones, y coordinar sus actividades, según procediera, con las operaciones en curso de la Misión de la Unión Africana en el Sudán (AMIS). En la misma resolución se señaló al Grupo de Expertos como una de las fuentes de información sobre las personas que pudiera designar el Comité como sujetas a las sanciones selectivas.

6. Hasta la fecha, el Consejo ha prorrogado el mandato del Grupo de Expertos en nueve ocasiones y ha autorizado una composición de cinco miembros¹. Después de cada prórroga, el Secretario General nombró a las personas que integrarían el Grupo². De conformidad con la prórroga vigente de su mandato original, se solicita al Grupo de Expertos que proporcione mensualmente al Comité información actualizada sobre sus actividades; que informe acerca de la aplicación y la eficacia de lo dispuesto en el párrafo 10 de la resolución 1945 (2010) en relación con el requisito de presentar la documentación del usuario final en las operaciones de venta o suministro de armas y material conexo que no estén prohibidas por las resoluciones 1556 (2004) y 1591 (2005); que coordine sus actividades, según proceda, con las operaciones de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID), que sucedió a la AMIS, y con las gestiones internacionales para promover el proceso político en Darfur; que, en sus informes provisional y final, evalúe los avances realizados para reducir las violaciones por todas las partes del embargo de armas, y los progresos hacia la eliminación de los impedimentos que entorpecen el proceso político, las amenazas para la estabilidad de Darfur y la región, las violaciones del derecho internacional humanitario o las normas de derechos humanos u otras atrocidades, incluida la violencia sexual y por motivos de género, y otras violaciones de las resoluciones mencionadas; que proporcione al Comité, en coordinación con el Grupo Mixto de la Unión Africana y las Naciones Unidas de Apoyo a la Mediación, información sobre las personas y entidades que cumplen los criterios de inclusión en la lista que figuran en la resolución 1591 (2005); y que siga investigando el papel de los grupos armados, militares y políticos en los ataques contra el personal de la UNAMID en Darfur.

7. Hasta la fecha, el Grupo de Expertos ha presentado al Comité 12 informes sobre la marcha de los trabajos³, 5 informes de mitad de período⁴ y 7 informes mensuales⁵. El Grupo también ha presentado al Comité ocho informes finales, que posteriormente fueron transmitidos por el Presidente al Presidente del Consejo de Seguridad⁶.

8. En su resolución 1672 (2006), el Consejo designó a cuatro personas como sujetas a las medidas de prohibición de viajar y congelación de activos.

9. En su resolución 1769 (2007), el Consejo decidió que la UNAMID estaría alerta a la presencia en Darfur de armas o pertrechos en contravención de los acuerdos y las medidas impuestas en virtud de los párrafos 7 y 8 de la resolución 1556 (2004). El aspecto del mandato de la UNAMID relativo a la vigilancia del

¹ Véanse las resoluciones del Consejo de Seguridad 1651 (2005), 1665 (2006), 1713 (2006), 1779 (2007), 1841 (2008), 1891 (2009), 1945 (2010), 1982 (2011) y 2035 (2012). La prórroga actual del mandato del Grupo expira el 17 de febrero de 2013.

² Véanse S/2005/428, S/2006/23, S/2006/99, S/2006/301, S/2006/926, S/2007/706, S/2008/48, S/2008/743, S/2009/639, S/2010/140, S/2011/27, S/2011/60, S/2011/96, S/2011/613, S/2011/614, S/2011/658, S/2012/253 y S/2012/283.

³ De fechas 7 de octubre de 2005, 15 de julio de 2006, 16 de marzo de 2007, 2 de julio de 2007, 27 de marzo de 2008, 11 de agosto de 2008, 2 de marzo de 2009, 25 de mayo de 2009, 15 de marzo de 2010, 24 de mayo de 2010, 30 de marzo de 2011 y 31 de julio de 2012.

⁴ 14 de mayo de 2008, 30 de abril de 2009, 2 de julio de 2010, 24 de junio de 2011 y 18 de octubre de 2012.

⁵ De mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2012.

⁶ Se han publicado los siete primeros informes (S/2006/65, S/2006/250, S/2006/795, S/2007/584, S/2008/647, S/2009/562 y S/2011/111). El informe final preparado de conformidad con las resoluciones 1945 (2010) y 1982 (2011) todavía no ha sido publicado.

embargo de armas también se mencionó explícitamente en las resoluciones del Consejo 1935 (2010), 2003 (2011) y 2063 (2012). En ese contexto, en esas dos últimas resoluciones, el Consejo solicitó a la UNAMID que siguiera cooperando con el Grupo de Expertos con el fin de facilitar su labor.

10. En su resolución 1945 (2010), el Consejo reforzó la aplicación del embargo de armas mediante la aclaración de las excepciones a dicha medida y decidiendo que cualquier operación de venta o suministro de armas y material conexas al Sudán que no estuviera prohibida por el embargo se supeditara a la presentación de la documentación necesaria del usuario final.

11. En su resolución 2035 (2012), el Consejo confirmó que todas las referencias anteriores a Darfur del Norte, Darfur del Sur y Darfur del Oeste se aplicarían a todo el territorio de Darfur, incluidos los nuevos estados de Darfur del Este y Darfur Central. El Consejo actualizó las excepciones al embargo de armas y decidió aplicar los criterios de inclusión en la lista que figuran en la resolución 1591 (2005) también a las entidades.

12. El Consejo ha expresado, en varias declaraciones de la Presidencia y resoluciones, su disposición a considerar la posibilidad de actuar o de tomar medidas contra cualquier parte, con referencia a los elementos de los criterios para la inclusión en la lista de la resolución 1591 (2005)⁷.

B. Resumen de las actividades del Comité

13. De conformidad con el párrafo 13 de la resolución 2035 (2012) del Consejo de Seguridad, en que el Consejo instó a todos los Estados, en particular a los de la región, a que informaran al Comité sobre las gestiones que hubieran realizado para aplicar las medidas impuestas por las resoluciones 1591 (2005) y 1556 (2004), incluida la imposición de medidas selectivas, el Comité ha recibido hasta la fecha informes de cuatro Estados Miembros. Esos informes se pueden consultar en la página web del Comité. El 4 de junio de 2012, el Comité envió una nota verbal a todos los Estados Miembros en la que les recordaba que debían presentar sus informes.

14. En las consultas officiosas celebradas los días 6 y 10 de febrero de 2012, respectivamente, el Comité escuchó una exposición a cargo del Grupo de Expertos acerca de su informe final, presentado el 24 de enero de 2012 de conformidad con las resoluciones 1945 (2010) y 1982 (2011), y debatió la relación de recomendaciones de ese informe. El Comité adoptó medidas complementarias en relación con 7 de las 13 recomendaciones del informe. Las recomendaciones restantes eran de carácter administrativo, se dirigían al Consejo de Seguridad, o no se llegó a ningún acuerdo al respecto. Algunas de esas recomendaciones fueron tenidas en cuenta en la resolución 2035 (2012), aprobada por el Consejo el 17 de febrero de 2012.

15. En consultas officiosas celebradas el 26 de marzo de 2012, la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) informó al Comité sobre las notificaciones especiales de la INTERPOL y el Consejo de Seguridad de las

⁷ S/PRST/2007/41, S/PRST/2008/1, S/PRST/2008/27, S/PRST/2010/24 y resoluciones 1769 (2007) y 1828 (2008).

Naciones Unidas, siguiendo una recomendación del informe final del Grupo de Expertos. El acuerdo entre el Comité y la INTERPOL sobre esas notificaciones en relación con las cuatro personas designadas como sujetas a las sanciones selectivas entró en vigor el 20 de noviembre de 2012.

16. En las consultas oficiosas mantenidas el 16 de mayo de 2012, el Comité se reunió con el Grupo de Expertos recién reconstituido, nombrado en virtud de la resolución 2035 (2012), y debatió los plazos establecidos para la presentación de informes, incluida la presentación de actualizaciones mensuales al Comité. Además, los miembros del Comité examinaron el programa de trabajo preliminar del Grupo, incluidos los viajes regionales, mientras el Grupo esperaba que se tramitasen los visados para que sus miembros pudieran desplazarse al Sudán. El Comité acordó que el informe provisional se entregaría a más tardar el 30 de julio y que la exposición de mitad de período se presentaría como máximo el 15 de octubre. Algunos miembros del Comité describieron las esferas en que deseaban que se centrara la labor del Grupo.

17. En una carta de fecha 13 de junio de 2012, tras dos intervenciones bilaterales de su Presidente, el Comité pidió ayuda al Representante Permanente del Sudán ante las Naciones Unidas para que se expidieran a los expertos los visados y permisos de viaje para Darfur. La Misión Permanente del Sudán ante las Naciones Unidas respondió con una carta de fecha 3 de julio de 2012 en la que comunicó al Comité que su Gobierno había autorizado la expedición de los visados. Para el 11 de julio, cuatro de los cinco expertos habían recibido visados para múltiples entradas, mientras que el quinto experto recibió un visado para una única entrada.

18. En consultas oficiosas celebradas el 23 de julio de 2012, el Sr. Ibrahim Gambari, Representante Especial Conjunto para la UNAMID y Mediador Principal para Darfur saliente, informó al Comité de los distintos obstáculos que entorpecían el proceso de paz de Darfur y le solicitó que interpusiera sus buenos oficios de la mejor forma posible para apoyar la aplicación sin trabas del Documento de Doha para la Paz en Darfur. También aseguró al Comité que la UNAMID y el Grupo Mixto de Apoyo a la Mediación estaban dispuestos a apoyar la labor del Comité. Tres miembros del Grupo de Expertos participaron por videoconferencia, y se sumaron a varios miembros del Comité para resaltar la importancia de una mayor cooperación entre la UNAMID y el Grupo. En una carta de fecha 28 de diciembre dirigida al Sr. Mohamed Ibn Chambas, nuevo Representante Especial Conjunto para la UNAMID y Mediador Principal para Darfur, el Comité manifestó su interés por continuar dialogando con la UNAMID y por proseguir y mejorar la cooperación entre la Misión y el Grupo de Expertos, y expresó su reconocimiento por los esfuerzos realizados en ambas esferas.

19. En una carta de fecha 7 de agosto de 2012 dirigida al Representante Permanente del Sudán, el Comité transmitió el cometido acordado para la visita propuesta del Presidente a Darfur y Jartum, que en principio iba a tener lugar en septiembre de 2012. En una carta de fecha 21 de agosto, la Misión Permanente del Sudán expresó su conformidad con la visita. Se prevé que esta podría realizarse en 2013.

20. Un Estado Miembro solicitó al Comité información sobre el alcance del embargo de armas en una carta de fecha 8 de agosto de 2012 y el Comité contestó por carta el 22 de agosto.

21. En las consultas oficiosas celebradas el 24 de agosto de 2012, dos miembros del Grupo de Expertos realizaron una exposición al Comité sobre su informe provisional. El Comité acordó adoptar medidas complementarias respecto de cuatro de las siete recomendaciones recogidas en el informe; las otras tres se remitieron al Consejo de Seguridad y la UNAMID.

22. En una carta de fecha 28 de agosto de 2012, el Coordinador del Grupo de Expertos puso en conocimiento del Comité un incidente ocurrido a dos miembros del Grupo en Nyala (Darfur). El Comité transmitió al Representante Permanente del Sudán la carta y el informe adjunto sobre el incidente el 6 de septiembre, junto con una carta del Comité.

23. En una carta de fecha 11 de octubre de 2012, el Coordinador del Grupo de Expertos comunicó al Comité un segundo incidente que tuvieron un miembro del Grupo y el intérprete del Grupo en Tawila (Darfur). El Comité transmitió al Representante Permanente del Sudán la carta y el informe adjunto sobre el incidente el 25 de octubre, junto con una carta del Comité.

24. El 22 de octubre de 2012, para dar seguimiento a una recomendación del Grupo de Expertos, el Comité envió una nota verbal a todos los Estados Miembros a fin de recordarles su obligación de aplicar el embargo de armas, la prohibición de viajar y la congelación de activos, y de instarlos a responder a cualesquiera solicitudes de información recibidas del Grupo sobre la aplicación de las medidas pertinentes.

25. En las consultas oficiosas celebradas el 19 de noviembre de 2012, el Comité escuchó una exposición de mitad de período a cargo del Grupo de Expertos. La exposición fue acompañada de un informe por escrito que se había entregado al Comité el 18 de octubre y que contenía dos recomendaciones dirigidas a este. El Consejo ya había tratado distintos aspectos de esas dos recomendaciones en su resolución 2063 (2012).

26. En una carta de fecha 4 de diciembre de 2012, el Coordinador del Grupo de Expertos comunicó al Comité un tercer incidente, esta vez en el aeropuerto de Jartum, donde se denegó la entrada al Sudán a un miembro del Grupo.

27. Durante el período que se examina, de conformidad con el apartado 3 a) iv) de la resolución 1591 (2005), el Presidente del Comité entregó al Consejo de Seguridad cinco informes que abarcaban un período de 90 días, en cada uno de los cuales se describían las actividades del Comité desde su anterior sesión informativa al Consejo. El Presidente presentó los informes de 90 días en consultas oficiosas del pleno celebradas los días 10 de febrero, 21 de marzo, 19 de junio, 20 de septiembre y 6 de diciembre de 2012. En el informe más reciente, también recordó al Consejo su intención expresada anteriormente, y reflejada en la resolución 2035 (2012), de examinar el estado de aplicación de las medidas impuestas en la resolución 1591 (2005), incluidos los obstáculos que impedían su ejecución plena y efectiva, con miras a asegurar su pleno cumplimiento.

28. Al llevar a cabo su labor, el Comité siguió aplicando las directrices que había aprobado el 23 de marzo de 2006 y había enmendado el 27 de diciembre de 2007. Entre otros fines, las directrices tienen por objeto facilitar la aplicación de la prohibición de viajar y la congelación de activos impuestas en los apartados 3 d) y e) de la resolución 1591 (2005), de conformidad con el apartado 3 a) iii) de la misma resolución. A ese respecto, sin embargo, el Comité no recibió solicitudes de

que se eliminaran los nombres de las personas que figuraban en la lista consolidada de las personas sujetas a la prohibición de viajar y la congelación de activos, ni de que se hicieran excepciones a las sanciones selectivas.

III. Violaciones y presuntas violaciones del régimen de sanciones según informes del Grupo de Expertos

29. En su informe final de 2012, el Grupo de Expertos describió violaciones constantes del embargo de armas, el derecho internacional humanitario y los derechos humanos cometidas en Darfur. Según el Grupo, continuaron los sobrevuelos militares ofensivos y los bombardeos en Darfur. El Grupo también denunció ataques contra civiles y personal de mantenimiento de la paz, así como una violencia sexual y por razón de género generalizada. En el informe se proporcionó un análisis de las fuentes de financiación de los grupos armados y se observó que el Gobierno del Sudán aún no había tomado medidas para aplicar las sanciones selectivas en relación con los viajes y los operaciones financieras.

30. El Grupo observó algunos progresos con respecto al Documento de Doha para la Paz en Darfur y presentó un panorama general de la situación de los distintos grupos armados de la oposición que operaban en el interior de Darfur. También hizo notar los avances logrados en el contexto de la normalización de las relaciones entre el Gobierno del Sudán y Libia, tras la caída del régimen de Qadhafi, que, según el Grupo, puso fin a la financiación y el suministro de armas al Movimiento por la Justicia y la Igualdad.